

Sesión pública
Viernes, 16 de agosto del 2024.

Asuntos listados (3 JDC y 5 JRC) Total: 8 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JRC-163/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente RIN-035/2024 que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a Samuel de Jesús Lizama Gasca, candidato común de los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados e inoperantes sus planteamientos: Infundado porque que el Tribunal local sí atendió su agravio, donde señaló que las boletas depositadas en las urnas no presentaban huellas de doblado. No obstante, la responsable determinó que el partido promovente no demostró con argumentación jurídica suficiente la falta de certeza ante el supuesto impacto en el cómputo de la elección correspondiente, de ahí que no se vulnera el principio de exhaustividad. Inoperantes el resto de sus agravios, porque de ninguna manera combaten directamente las consideraciones de la autoridad ya que no están relacionados con algún hecho que permita determinar que la sentencia impugnada no se hubiese dictado conforme a derecho, aunado a que los mismos resultan genéricos.
2.	SX-JDC-646/2024 SX-JDC-654/2024 SX-JDC-655/2024 SX-JRC-156/2024 Y SX-JRC-162/2024 Acumulados	Leonel Alberto Can Euán y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-050/2024 y sus acumulados que confirmó el acta de sesión del nueve de junio del presente año, relativo al cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación respectivas correspondiente al proceso local ordinario 2023-2024.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar los agravios infundados e inoperantes, por las siguientes razones: No existe fundamento para que la asignación se hubiera realizado bajo los mismos parámetros de los procesos de los años 2007 y 2010, ya que ello aconteció previamente a la reforma en materia electoral del 2014. Además de que la ley no establece que deba restarse la votación de la asignación por porcentaje mínimo y por

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					el contrario, sí contempla la deducción de la votación ocupada previamente a la asignación por resto mayor. Contrario a lo que refiere el Partido Revolucionario Institucional, la verificación de los límites de sobre y subrepresentación debe realizarse descontando los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos. No existe la falta de exhaustividad respecto al planteamiento del candidato promovente, ya que sí se analizó su inconformidad por no obtener una diputación a pesar de haber alcanzado la mayoría de votación de la lista correspondiente, y las razones no son controvertidas.
3.	SX-JRC-137/2024	Morena	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente RIN-007/2024 , que confirmó la declaración de validez de la elección de regidurías por mayoría relativa para el municipio de Kanasín, Yucatán y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor de la planilla postulada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza Yucatán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada para dejar sin efectos las consideraciones del Tribunal local, respecto al análisis que realizó sobre el agravio relativo al presunto rebase al tope de gastos de campaña, al considerar lo siguiente. Infundados e inoperantes los planteamientos del actor relacionados con la debida integración del Tribunal local, dilación en el dictado de la sentencia y falta de exhaustividad al analizar el agravio relacionado con la cadena de custodia de paquetes electorales, toda vez que, es correcto que en el dictado de la sentencia impugnada haya intervenido una magistratura por ministerio de ley. Así, la dilación aducida quedó superada con el dictado de la resolución y resultan ineficaces los agravios por los que el actor pretende evidenciar una incorrecta valoración probatoria por el Tribunal local al pronunciarse sobre la supuesta ruptura a la cadena de custodia.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad y congruencia, ya que el Tribunal responsable de manera incorrecta declaró inoperantes los agravios relacionados con el rebase al tope de gastos de campaña que alegó el actor en su demanda primigenia; ello sin contemplar que, al momento de dictar la sentencia impugnada, el INE ya había emitido el respectivo dictamen consolidado. No obstante, derivado de un análisis en plenitud de jurisdicción sobre la referida temática , la Sala desestimó los planteamientos ya que no se advierte un rebase al tope de gastos de campaña por parte de la candidatura cuestionada.
4.	SX-JRC-143/2024	Partido de la Revolución Democrática y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JI-09/2024-I y su acumulado TET-JI-031/2024-I que, entre otras cuestiones, confirmó el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa por el 03 Distrito, Cárdenas, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al declarar infundado el agravio, toda vez que el Tribunal responsable sí se pronunció sobre la causal de nulidad de casilla hecha valer y donde declaró inoperantes sus planteamientos por no señalar los nombres de los funcionarios que supuestamente no estaban facultados para recibir la votación en cada una de las casillas que impugnó. No obstante, el actor, lejos de desvirtuar las consideraciones de la autoridad responsable, se limitó a señalar una manifestación genérica en el sentido de que el Tribunal responsable pasó por alto que sí hubo cambios de funcionarios de casilla sin estar capacitados.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las Sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>